



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 1154-2019-MTC/21.GE, registrado con CUT N° 00049289-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentado por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247 (en adelante, el administrado) y el Informe Técnico N° 0257-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 1154-2019-MTC/21.GE, registrado el 11 de octubre de 2019, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *“Estudio definitivo del camino vecinal Tramo 1: EMP. PE-08A- San Luis Grande Km 15+200 (Las Paltas), Región Cajamarca”*.
2. Mediante Oficio N° 0152-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 29 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado el Informe N° 0048-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 25 de octubre de 2019, el cual contiene las siguientes observaciones: a) presentar el documento suscrito por la autoridad campesina de San Luis en el que autorice expresamente en ingreso a su territorio comunal, b) corregir la lista de los especialistas y de ser el caso, reemplazar al profesional que no cumple con los requisitos, c) indicar cuál es clasificación del instrumento de gestión ambiental (IGA) y remitir (de ser el caso) la resolución, d) justificar con sustento por qué no se incluye la evaluación de entomofauna, de ser el caso, incluir especialista en el taxón, métodos y justificación de la colecta, e) en el caso de flora: incluir las fuentes guías manuales que se emplearán para la determinación, identificación, nomenclatura y sistema de clasificación, considerar las colectas botánicas, y desarrollar el método de colecta e indicar la institución depositaria del material biológico a coleccionar, f) en el caso de la caracterización de especímenes: detallar el método de obtención de información para usos y de ser el caso, presentar el documento de consentimiento informado previo e incluir el análisis de evaluación del esfuerzo de muestreo, g) en el caso de aves, incluir fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la nomenclatura y sistema de clasificación, h) en el caso de herpetofauna: señalar el número y la duración de cada Relevamiento de Encuentro Visual (VES), y precisar las fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la determinación, identificación, nomenclatura y sistema de clasificación, i) en el caso de mastofauna: mamíferos mayores, definir que en consistirán los registros directos, indicar la longitud del transecto y citar fuentes bibliográficas para la determinación de especies; en el caso de mamíferos menores voladores, señalar el número de redes por estación, dimensiones de las redes, distancia de separación, tiempo de activación de redes, periodo de revisión, e indicar las fuentes, guías, manuales o publicaciones a utilizar para determinación de especies, nomenclatura y sistema de clasificación; y en el caso de mamíferos menores no voladores, señalar el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

número de trampas Sherman y la distancia entre ellas, además, indicar las fuentes, guías, manuales o publicaciones a utilizar para determinación de especies, nomenclatura y sistema de clasificación; sobre las especies potenciales de mamíferos a coleccionar aclarar que no se efectuará colectas para especies protegidas, j) reformular el esfuerzo de muestreo para los grupos taxonómicos, k) uniformizar el periodo de la solicitud con el cronograma de trabajo.

3. Mediante Oficio N° 1458-2019-MTC/21.GE, registrado el 05 de diciembre de 2019, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones sobre los requisitos y aspectos técnicos del Plan de Trabajo, las cuales fueron subsanadas parcialmente.
4. Mediante Oficio N° 0187-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado el Informe N° 0109-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 12 de diciembre de 2019, sobre observaciones recaídas, requiriéndose por segunda y única vez, el cumplimiento pendiente de subsanación, otorgándole para tal fin el plazo de diez días hábiles.
5. Mediante Oficio N° 1634-2019-MTC/21.GE, registrado el 31 de diciembre de 2019, el administrado solicitó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados inicialmente a la subsanación de observaciones recaídas.
6. Mediante Oficio N° 016-2020-MTC/21.GE, registrado el 06 de enero de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.
7. Mediante Oficio N° 126-2020-MTC/21.GE, registrado el 24 de enero de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, información complementaria, subsanando la totalidad de observaciones.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

8. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
9. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
10. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

11. Constitución Política del Perú.
12. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
13. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

15. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
16. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
17. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
18. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

20. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² contienen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

21. A través del Informe Técnico N° 0257-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo con lo indicado en el Anexo 1 de la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo. N° 004-2017-MTC; recomendándose la aprobación de la solicitud, a realizarse en el distrito de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Luis, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.
22. A través del Informe Técnico N° 0257-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo con lo indicado en el Anexo 1 de la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector transportes, aprobado mediante el D.S. N° 004-2017-MTC; recomendándose la aprobación de la solicitud, a realizarse en el distrito de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Luis, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VI. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

23. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-053**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Estudio definitivo del camino vecinal Tramo 1: EMP. PE-08A- San Luis Grande Km 15+200 (Las Paltas), Región Cajamarca*”, a realizarse en el distrito de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Luis, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, en las áreas señaladas en el **Cuadro N° 1 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 2 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra sujeto al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de cuatro (04) meses, con la evaluación en campo de una temporada, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Dirección General. Para la caracterización biológica de la segunda temporada se empleará información secundaria. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se coleccionará un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres, las capturas serán de carácter temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas; y solo se coleccionará hasta un (01) ejemplar por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados en campo. Para el caso de aves y mamíferos mayores los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Se excluirá la colecta de especies de flora y fauna silvestre



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), así como, las incluidas en los apéndices de la CITES. Las muestras botánicas y ejemplares de fauna silvestre serán depositadas en las instituciones depositarias acreditadas ante el SERFOR.

Artículo 5.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra obligado a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en soporte digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado forma parte del **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el administrado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o especialistas de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre.

Grupo	Estación	Tipo de Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 17M	
			Este	Norte
Flora, Aves, Mastofauna y Herpetofauna	BIO_01	Bosque seco de montaña	733706	9207243
	BIO_02	Bosque seco de montaña	734565	9207780
	BIO_03	Agricultura andina	735928	9208494
	BIO_04	Agricultura andina	736602	9209539
	BIO_05	Agricultura andina	737068	9210503



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Disciplina	DNI N°
<u>Jaziel</u> Martín Blanco Obregón	Especialista en Herpetología y Ornitología	40031045
Fernando Ricardo Arce Ortiz	Especialista en Flora y Mastozoología	10313143



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fechas de evaluación |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).